

DECRETO EDIL N° 067

De 22 de abril de 2019

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

|

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional señala en su Artículo 302.1. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal. Artículo 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 6, párrafo II, numeral 3, define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley."

Que, la Ley N° 482, en sus artículos 13- Organismo Ejecutivo, inc b) y 26 numeral 5 establece las atribuciones de dictar Decretos Ediles conforme su competencia.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, en su artículo 11 establece: "Los Gobiernos Municipales deben ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales dentro el ámbito de su jurisdicción".

Que, la Ley N° 755, tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que, Artículo 28 de la Ley SAFCO establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, cursan en antecedentes Cite GER. EMAO. N° 086/2019, adjunto copia de la RESOLUCION DE DIRECTORIO EMAO N° 01/2019, firmada por el Presidente y Miembros del Directorio de la Empresa Municipal de Aseo Oruro, por la misma que aprueban el Reglamento Municipal de Residuos Sólidos del Municipio de Oruro, presentado por el Gerente General a.i. Lic. Milton Davis Granadino Zeballos. Asimismo la Dirección de Desarrollo Organizacional, remite el INFORME TECNICO D.D.O. y TIC' s-GAMO N° 013/2019, elaborado por el Lic. Cesar Huanca Matías, Técnico, adjunto el PROYECTO DE REGLAMENTO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE ORURO el mismo sea enviado a la instancia correspondiente para su aprobación.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con informe legal D.A.J./G.AM.O./R.B.S/N° 249/2019, previo análisis y las consideraciones de orden legal en su parte conclusiva y de recomendaciones, expresa la legalidad y legitimidad de la aprobación del PROYECTO DE REGLAMENTO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE ORURO, en relación al INFORME TECNICO N° GAMO-DDO 013/2019, correspondiendo determinar la publicidad y los parámetros administrativos vigentes, para crear y tener efecto legal y administrativo correspondiente.

DECRETA

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE ORURO** constituido en 5 títulos, 21 capítulos, 62 artículos, 3 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias y 1 disposición final única.

Artículo Segundo.- Queda encargada de su ejecución y cumplimiento la Empresa Municipal de Aseo Oruro y demás entidades involucradas.

Es dado en la Casa Consistorial del Municipio de Oruro, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez y nueve años.

DECRETO EDIL N° 067

REGLAMENTO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ORURO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

(OBJETIVO)

El objetivo del presente Reglamento es regular la Gestión Integral de Residuos Sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios en el Municipio de Oruro, en el marco de la Ley N° 755 LEY DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, desde la generación, separación en origen, transporte, hasta la disposición final, producidos por personas naturales y/o jurídicas, colectivas, públicas o privadas, en la realización de sus actividades cotidianas.

(ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de Oruro, es de carácter obligatorio y de total aplicación en el ámbito de la jurisdicción del Municipio de Oruro, así mismo se encuentran sujetas a las disposiciones del presente Reglamento todas las personas naturales y/o jurídicas, colectiva, públicas o privadas, que realicen cualquier actividad que genere residuos sólidos domiciliarios y asimilables a estos, en el marco de la LEY N° 755 “LEY GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS” de 28 octubre de 2015, Ley No. 1333 “LEY DEL MEDIO AMBIENTE” de 27 de abril de 1992, sus reglamentos y demás leyes conexas vigentes.

(ALCANCE)

Las disposiciones contenidas en este reglamento rigen solo para residuos sólidos municipales de acuerdo a clasificación especificada en el reglamento de la ley N° 755 y no así los residuos de lodos, residuos agrícolas, ganaderos, residuos mineros, hidrocarbúricos, radioactivos y residuos peligrosos industriales.

(FINALIDAD)

El presente Reglamento tiene la única finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de la población urbana de la ciudad de Oruro, mediante la mejora del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, promoviendo hábitos adecuados en la ciudadanía y fomentando acciones para reducir, reciclar y reutilizar los residuos sólidos en general.

(MARCO LEGAL)

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se fundan en las siguientes leyes, normas y reglamentos:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1333 de Medio Ambiente.
3. Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez
4. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de Enero de 2014
5. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.
6. Ley N° 004 - Marcelo Quiroga Santa Cruz.
7. Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos de 28 de Octubre de 2015.
8. Decreto Supremo 2954 de 19 de Octubre de 2016 Reglamento General de la Ley N° 755.
9. Normas Bolivianas de residuos sólidos NB 742 a la 760 (aprobadas mediante RM N° 383).
10. Reglamento y Normas Bolivianas de Residuos Sólidos NB 69001 a la 69009 (aprobados por RM N° 131).
11. Reglamento y Normas Bolivianas de Residuos bioseguridad en Establecimientos de Salud NB 63001 a la 63006 (aprobados por RM N° 131).
12. Reglamento para la Gestión de Residuos Generados en Establecimientos de Salud Interna y Externa en el Municipio de Oruro.

CAPITULO II

SIGLAS, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y FINES.

(SIGLAS)

Para interpretación de los términos utilizados en el presente Reglamento, se definen además de las definiciones establecidas en el glosario de términos de la ley No. 755, así como el ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES) del D.S. 2954 Reglamento General de la Ley N° 755, se consideran complementarias también las siguientes definiciones:

AAC:	Autoridad Ambiental Competente.
DSA:	Dirección de Salud Ambiental del Municipio de Oruro.
EMAO:	Empresa Municipal de Aseo Oruro.
ENDE:	Empresa Nacional de Electricidad.
EOA:	Empresa Operadora Autorizada.
GAMO:	Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

GIRS:	Gestión Integral de Residuos Sólidos.
CMO:	Concejo Municipal de Oruro.
IAGMO:	Instancia Ambiental del Gobierno Municipal de Oruro.
MMAYA:	Ministerio de Medio Ambiente y Aguas.
NB:	Norma Boliviana.
SMIP:	Secretaria Municipal de Infraestructura Pública.
GADOR:	Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
POFOMA:	Policía Forestal de Preservación del Medio Ambiente.
RISIAAM:	Reglamento de Inspecciones y Sanciones por Infracciones Administrativas Ambientales Municipales del GAMO.
PMGIRS:	Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
PDGIRS:	Programa Departamental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
PNGIRS:	Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos
SIGIRS:	Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

(DEFINICIONES)

Aeróbico: Proceso bioquímico que requiere oxígeno libre.

Anaeróbico: Proceso bioquímico que no requiere oxígeno libre.

Áreas y Vías Públicas: Los espacios de convivencia y uso general de la población.

Aseo Urbano: Para el presente reglamento se entiende como la limpieza y recolección de basuras de una localidad o urbe, es decir al aseo de la comunidad en general con participación comunitaria solidaria y responsable a la cabeza del Municipio y EMAO.

Autoridad Ambiental Competente (AAC): A nivel nacional, es el MMAyA (Ministerio de Medio Ambiente y Agua) mediante el VAPSB (Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico a través de la DGGIRS (Dirección General de Gestión Integral de Residuos Sólidos); a nivel departamental es la Secretaria Departamental de Medio Ambiente Agua y Madre Tierra:

AACN: Autoridad Ambiental de Competencia Nacional.

AACD: Autoridad Ambiental de Competencia Departamental.

AACM: Autoridad Ambiental de Competencia Municipal.

Bolsas de Plástico Ecológicas:

OXODEGRADABLES. El material de estas bolsas ecológicas es polietileno al que se le añade una sal que rompe las cadenas moleculares y permite que el producto se vuelva hidrófilo y colonizable por microorganismos. Es decir, que el medio ambiente puede absorber los componentes de éste material.

- Ofrece la misma resistencia, servicio y funcionalidad del plástico tradicional.

- Degradación en todo tipo de ambiente (humedad o rayos UV)
- Desaparición visual en poco tiempo (18 a 24 meses)

A partir de POLÍMEROS NATURALES: Se les denomina biodegradables por que pueden ser destruidos, degradados o metabolizados por organismos naturales, como por ejemplo ciertas bacterias. Es importante dejar en claro, que aun cuando sus componentes son de diverso origen, estos plásticos tienen las mismas propiedades que los que están fabricados a base de petróleo.

Botadero: Sitio de acumulación de residuos sólidos, que no cumple con las disposiciones y normativas vigentes y crea riesgos para la seguridad y salud humana o para el medio ambiente en general.

Compactador: Todo equipo, máquina o elemento que reduce mecánicamente el volumen de los residuos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte, y/o disposición final.

Compost: Producto orgánico el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, deberá cancelar por los costos de obtenido mediante proceso de compostaje.

Compostaje: Tratamiento de residuos sólidos orgánicos por proceso de fermentación por control aeróbico u otro proceso, con el fin de obtener un producto estable, de características definidas y útil para la agricultura.

Confinamiento o Disposición Final: Deposito definitivo de los residuos sólidos en sitios y condiciones adecuadas, para minimizar efectos ambientales negativos y preservar de esta manera el medio ambiente y la madre tierra.

Contaminación por Residuos Sólidos: La degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o el manejo y disposición final inadecuados de los residuos sólidos.

Contenedor: Recipiente en el que se depositan los residuos sólidos para su almacenamiento temporal en lugares donde no existe una recolección regular y para su posterior transporte.

Corrosividad: Desgaste, alteración o destrucción de tejidos vivos y material inorgánico debido a agentes o acción química.

Disposición Temporal: Acción por la que el generador deposita temporalmente los residuos sólidos debidamente embolsados, en contenedores, canastillas o en los casos permitidos, sobre suelos impermeabilizados, para su posterior recolección y transporte a disposición final.

Escombros: Residuos Sólidos resultantes de la demolición o construcción de obras civiles.

Estación de Transferencia: Instalación intermedia, donde los residuos sólidos recolectados son acopiados y cargados a vehículos de alta capacidad para su posterior transporte a lugares de disposición final.

Excretas humanas y animales: Son deposiciones que evacua el organismo humano o animal.

Explosividad: Capacidad de ciertas sustancias que por alguna causa externa como la descomposición, calor, humedad u otras, por la cual pueden, por sí mismas emitir mediante reacción química un vapor, radiación o gas, que en condiciones de temperatura, presión y velocidad las hace susceptibles de provocar daños debido a su característica de inflamabilidad.

Generador de Residuos Sólidos: Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos.

Licencia Ambiental: Documento otorgado por autoridad competente a solicitud del proponente de un proyecto que certifica que, desde el punto de vista de protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas establecidas.

Lixiviado: Líquido infiltrado y drenado a través de los residuos sólidos y que contienen materiales en solución o suspensión.

Lodos: Residuos semi-sólidos generados en las fosas sépticas de viviendas, centros comerciales, oficinas o industrias y los producidos en las depuradoras comunales industriales y comerciales de aguas, así como en las unidades de control de emanaciones atmosféricas.

Manejo: Comprende las actividades individuales o interrelacionadas siguientes: generación, almacenamiento, disposición temporal, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Método de Acera: Acopio temporal de residuos sólidos en aceras de las vías públicas autorizados para su posterior recolección.

Método de Esquina: Acopio temporal de residuos sólidos en las esquinas de las vías públicas autorizados para su posterior recolección.

Monitoreo: Actividad consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones de carácter sistemático en un sitio y periodo determinados, con el objeto de identificar los impactos y riesgos actuales y potenciales sobre el ambiente y la salud pública o para evaluar la efectividad de un sistema del control.

Operador: Persona natural o jurídica, privada o pública, responsable de la operación total o parcial del servicio de aseo municipal urbano y de la gestión de residuos sólidos.

Papeleros: Reservorios pequeños de plástico de alta densidad que se colocan en lugares públicos para el evacuado de residuos sólidos pequeños y generados en el tránsito de los usuarios en vía pública.

Pasivo Ambiental: Conjunto de impactos negativos perjudiciales a la salud y al medio ambiente ocasionado por cualquier Agente o Persona en un determinado periodo de tiempo, así como los problemas ambientales en general no solucionados por las mismas.

Planta de Residuos Sólidos: Comprende todos los espacios de infraestructura, equipos, maquinarias, herramientas y mejoras del terreno donde se procesan los residuos sólidos.

Producción más Limpia: Prevención de la generación de contaminantes a través de la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integral a procesos, productos y servicios, de manera que se aumente la eco-eficiencia y se reduzcan los riesgos para el ser humano y el medio ambiente.

Quema a Cielo Abierto: Combustión de residuos sólidos en áreas abiertas y sin control.

RAEE: Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrodomésticos.

Reactividad: Inestabilidad de un material que lo hace reaccionar de forma inmediata a entrar en contacto con otro u otros elementos o liberar gases, vapores y humos en cantidades que ponen en riesgo la salud de los seres vivos y/o la calidad del ambiente.

Reciclaje: Proceso al que se somete un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo del cual fue originado u otro diferente.

Recolección: Acción de recoger y trasladar los residuos sólidos generados, por medios de transporte especializados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reutilización o a los sitios de disposición final.

Recolección selectiva: Recolección de residuos sólidos clasificados, separados y presentados aisladamente para su reciclaje.

Reglamentación Ambiental Nacional (RAN): Son los Reglamentos de la Ley del Medio Ambiente, aprobados mediante Decreto Supremo 2417, el RASIM aprobado mediante D.S. 26736 de 30 de julio de 2002 y otros conexos.

Relleno Sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final segura de residuos sólidos en sitios adecuados y bajo condiciones controladas, para evitar daños al medio ambiente y la salud.

Representante Legal: Persona natural que representa mediante un instrumento legal a una entidad, un proyecto, una obra u otra actividad, respecto a todas sus fases.

Residuos Biodegradables: Son productos que pueden descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales.

Residuos Comerciales de Servicio y Otros: Son residuos, basura o desperdicios generados en locales comerciales, mercados, ferias, comerciantes ambulantes, locales de expendio de alimentos de todo tipo, el sistema hotelero, unidades educativas, oficinas de entidades públicas y privadas, cárceles, entidades de prestación de servicios y todo tipo de locales de fiestas y otros.

Residuos de Limpieza de Áreas Públicas: Son los residuos sólidos procedentes de la actividad de limpieza de áreas y vías públicas.

Residuos Domiciliarios: Son aquellos residuos o basura (residuos peligrosos y no peligrosos) propios de la actividad doméstica que por su tamaño son adecuados para ser recogidos por los servicios municipales convencionales.

Residuos Orgánicos: Son biodegradables (se descomponen naturalmente) tienen la propiedad de desintegrarse o degradarse rápidamente transformándose en otra materia orgánica.

Residuos Inorgánicos: Por sus características químicas sufren una descomposición muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural pero no son biodegradables.

Residuos Especiales: Son residuos de características muy diversas que se generan en el medio urbano cuyas formas de almacenamiento, recolección y tratamiento varían substancialmente, pero que de acuerdo a estrategia o conveniencia de la prestadora del servicio EMAO pueden ser parte de su ciclo de trabajo con el objetivo de su industrialización mediante métodos convenientes, siendo principalmente los siguientes:

- Residuos de construcción, refacción, mantenimiento y/o demolición en general.
- Lodos, provenientes del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial urbano y domiciliario, además de los provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas.
- Residuos de mataderos, curtiembres, animales muertos por accidentes, de las clínicas veterinarias y/o vecinos.
- Telas, lanas, algodones y todo tipo de textiles propios de la industria del ramo.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Neumáticos o llantas.
- Vehículos y partes abandonadas.
- Baterías en sus diferentes tipos y tamaños.
- Metales y plásticos voluminosos.
- Madera de construcción.
- Muebles voluminosos.
- Maquinaria y equipos.

- Aceites combustibles.
- Residuos de terminales aéreas y terrestres.
- Forestales.

Residuos Hospitalarios: Son aquellos residuos sólidos o cualquier sustancia en estado sólido, líquido o gaseoso que, tras intervenir en el proceso de producción, transformación, utilización o consumo ligados a la actividad generados en hospitales, clínicas, centros de salud y otras instituciones similares que pueden ser o no peligrosos.

Residuos Industriales Asimilables a Domiciliarios: Son residuos que se producen prácticamente sin excepción en todas las industrias y que por sus características pueden ser tratados conjuntamente con los residuos domiciliarios.

Residuos No Aprovechables o Desechos: Son subproductos residuales que sobran, provenientes de procesos naturales y mecanizados, que no tienen valor alguno.

Residuos Municipales: Son aquellos materiales generados en los procesos de consumo, reparación y/o utilización que se generan en los domicilios, comercios, instituciones, servicio de barrido, jardinería y ornato público, además cuyos componentes con algún valor recuperable, pueden ser reintegrados a los ciclos productivos. Que no excedan a más de 250 Lts. por día.

Residuos No Municipales: Son aquellos residuos que no se asemejan a los municipales (Industriales asimilables a domiciliarios, especiales y peligrosos generados en establecimientos de salud y otros que excedan a los 250 Lts. por día.)

Residuos Peligrosos: Son aquellos residuos que presentan una o varias características peligrosas que conllevan riesgo potencial al ser humano y al medio ambiente, así como los envases y recipientes que los hayan contenido. Se incluyen: Residuos Explosivos, Oxidantes, Fácilmente inflamables, Irritantes, Nocivos, Tóxicos, Cancerígenos, Corrosivos, Infecciosos, Mutagénicos, Sensibilizante, Ecotóxico, lixiviados, etc.

Residuos Sólidos Industriales: Son aquellos generados en cualquiera de los procesos de extracción, beneficio, fusión, transformación y producción según NB-742.

Residuos Voluminosos: Son aquellos que debido a sus dimensiones no son adecuados para ser recogidos por los servicios municipales convencionales.

Riesgo: Peligro potencial evaluado, de acuerdo a la probabilidad de ocurrencia de la causa y severidad de su afecto.

Reciclador: Persona que se ocupa de recuperar o seleccionar material o residuos, para ser incorporado al ciclo productivo o consumo, como materia prima o nuevo producto.

Trabajo Comunitario: Es la realización de trabajos no pagados a favor de la comunidad.

Tasa de Aseo Urbano: Es el pago cobrado a los usuarios por la prestación del servicio de aseo urbano (recolección, transporte y disposición final).

Toxicidad: Capacidad de ciertas sustancias de causar intoxicación, muerte, deterioro o, lesiones graves en la salud de seres vivos, al ser ingeridos, inhalados o puestos en contacto con su piel.

Tratamiento: Conjunto de operaciones orientadas a la transformación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Vector: Cualquier material u organismo que pueda servir como vehículo transmisor de enfermedades a humanos y animales.

Zona de Amortiguamiento: Área que por sus características sirve para minimizar el impacto de los contaminantes sobre el ambiente o el bienestar público.

(PRINCIPIOS)

En el presente reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos rigen los siguientes principios:

1. **Jerarquización:** En la aplicación de la Gestión de Residuos, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, deben orientar sus acciones, en orden de importancia, a:
 - a) Prevenir para reducir las generaciones de residuos.
 - b) Maximizar el aprovechamiento de los residuos.
 - c) Minimizar la disposición final de los residuos, restringiendo en lo posible solo para aquellos residuos no aprovechables.

Todo generador de Residuos, así como aquel que realice la gestión operativa de los mismos, deberá realizar sus actividades de acuerdo a este principio.

2. **Responsabilidad:** Toda persona natural o jurídica, de forma directa o indirecta es responsable de las consecuencias de sus acciones sobre el medio ambiente y de los impactos que estas conllevan por el manejo inadecuado de los residuos sólidos.
3. **Responsabilidad Compartida:** La gestión de residuos sólidos incumbe a la sociedad en su conjunto y no solamente a las autoridades y operadores. Los problemas asociados a la gestión de residuos sólidos no residen sólo en su manifestación sino también en el comportamiento de los agentes socioeconómicos que los generan, incluyen tanto a productores, importadores, distribuidores, consumidores (ciudadanía en general) y agentes sectoriales como salud y educación. Por lo que es innegable la corresponsabi-

lidad en la gestión de residuos sólidos y requiere la participación conjunta y coordinada de todos los actores.

4. **Sostenibilidad Ambiental:** El manejo de residuos sólidos en todas sus etapas debe desarrollarse contemplando la prevención y control de los impactos ambientales.
5. **Principio de Sustentabilidad:** Toda actividad, obra o proyecto para la Gestión Integral de Residuos, deberá mantener un equilibrio entre las necesidades de los seres humanos y la conservación de los recursos naturales y ecosistemas que sustentaran la vida de las futuras generaciones.
6. **Participación:** Facilitar la participación y colaboración de los actores sociales en procesos de promoción, información, educación, control de calidad del servicio, búsqueda de soluciones y ejecución de medidas para asegurar una gestión integral y participativa de los residuos sólidos.
7. **Principio de Equidad:** Todo ciudadano tiene derecho a una gestión adecuada de los residuos sólidos, que garantice su calidad de vida.
8. **Principio de Flexibilidad:** Todas las medidas propuestas en el presente reglamento son susceptibles de corrección, adecuación o modificación de acuerdo a la evolución en el tiempo o cambios imprevistos; las soluciones deben ser aplicadas de acuerdo a las particularidades territoriales.
9. **Principio de Transparencia:** Toda información relativa a la gestión integral de residuos sólidos, es de acceso general e irrestricto y las operaciones realizadas en su marco están sujetas a la rendición pública de cuentas.

(FINES)

El presente Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales tiene como fin:

1. Establecer la estrategia municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a domiciliarios en coordinación con la entidad prestadora de servicios EMAO y el Municipio de Oruro.
2. Reconocer y establecer los derechos y obligaciones de la comunidad regulada generadora de residuos sólidos en un marco de protección y preservación de los derechos de la Madre Tierra y el derecho colectivo a un ambiente sano y equilibrado.
3. Definir las competencias y atribuciones de las diferentes instancias involucradas en la Gestión Integral de Residuos sólidos dentro la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

4. Coordinar con todos los sectores de la ciudadanía para la implementación del sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos en la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.
5. Diseñar y proponer los procesos de equipamiento, planificación, implementación, control y seguimiento de la gestión integral de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios.
6. Definir los mecanismos para la prevención, reciclaje, reutilización y reducción en la generación de residuos sólidos y el fomento al aprovechamiento de estos.
7. Se debe establecer estrategias para fomentar los componentes de información y educación destinados a la población, incentivando su participación en la gestión integral de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios.
8. Promover la sostenibilidad económica, técnica ambiental y social de la gestión integral de los residuos sólidos.
9. Consolidar el apoyo de las entidades gubernamentales en todos sus niveles para lograr una gestión adecuada de los residuos sólidos a través de la entidad EMAO.
10. Establecer sanciones y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

(TIPOS DE GENERADORES).

De acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 755 se clasifican en:

- a) Gran Generador: Los que generan más de 20 Toneladas al año.
- b) Mediano Generador: Los que generan entre de 10 a 20 Toneladas al año
- c) Pequeño Generador: los que generan menos de 10 Toneladas y más de 1 Tonelada.
- d) Micro Generador: Los que generan menos de una tonelada al año.

(RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR DE RESIDUOS)

Los generadores tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Reducir en origen la generación de los residuos sólidos o basura en cantidad y peligrosidad.
- b) Separar sus residuos de acuerdo a sus características o composición para su recolección y posterior gestión final.

- c) Depositar los residuos en los lugares autorizados por la Empresa recolectora y/o al carro recolector según día, hora y frecuencia establecida y socializada.
- d) Cubrir los costos que implique la gestión operativa de los residuos de acuerdo al tarifario vigente y actualizado del Municipio.
- e) Denunciar las conductas que amenacen o afecten la salud o al medio ambiente a consecuencia de una mala o inadecuada gestión, en el entorno de la Junta vecinal, barrio, calle, instituciones y/o empresa recolectora y su personal.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

(ACTORES DE LA GESTIÓN)

Los principales actores contemplados en este reglamento son:

1. Empresa Municipal de Aseo Oruro.
2. Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
3. Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
4. Sub Alcaldías y Organizaciones Territoriales de Base y Organizaciones sociales.
5. Policía Nacional.
6. Todos los generadores de residuos sólidos municipales y asimilables
7. Instituciones educativas: primarias, secundarias, Universidades institutos, etc. tanto público como privados.
8. Instituciones de Salud del sistema público y privado y sus derivados propios del rubro.
9. Sector privado, medios de comunicación, industrias, fábricas, empresas, organizaciones sociales y demás componentes de la sociedad.

(ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES)

- I. **En cumplimiento de los artículos 24 y 25 de la Ley N° 755, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro establecen las siguientes atribuciones:**
 - a) Gestionar y financiar con recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y otros recursos generados por el GAMO y el GADOR el fortalecimiento de la Empresa Municipal de Aseo Oruro EMAO mediante el equipamiento e im-

plementación de un parque automotor adecuado en cantidad y calidad para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, debiendo estos ser programados en sus respectivos POAs conforme el Art. 25 de la Ley N° 755.

- b) Ceder áreas para las estaciones de transferencia, lugares de acopio de residuos especiales o peligrosos, plantas de tratamiento de residuos orgánicos, reciclables y no reciclables, rellenos sanitarios y otros sitios que garanticen la preservación del medio ambiente en el municipio de Oruro.
- c) El GAMO deberá mantener las vías de tránsito (calles, avenidas, accesos interdepartamentales y similares) en condiciones adecuadas para la realización del servicio de la EMAO.
- d) Apoyar de forma directa, mediante las dependencias que correspondan, en el marco de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente a las iniciativas y emprendimientos de la prestadora de servicio EMAO, con la única finalidad superior del Vivir Bien y los derechos de la Madre Tierra.
- e) El GAMO, mediante la unidad que corresponda, de forma periódica dará a conocer a la EMAO la creación de nuevas urbanizaciones legalmente establecidas para la planificación de ampliaciones del servicio de recolección, transporte y disposición final.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en su Instancia Ambiental Municipal IAM representada por la Dirección de Salud Ambiental (DSA) y la Empresa Municipal de Aseo Oruro (EMAO) tienen las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, planificar e incluir políticas y lineamientos estratégicos en la planificación del desarrollo municipal contenidos en el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, elaborado por el Gobierno Municipal de Oruro.
- b) Participar en los financiamientos concurrentes con diversas entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, financiar directamente o gestionar otras fuentes de financiamiento para la ejecución de proyectos, planes, estrategias y otros presentados por la EMAO para el fortalecimiento institucional y sobre todo para la preservación del medio ambiente de la ciudad y sus alrededores.
- c) Monitorear y supervisar los procesos que se desarrollan a través del PMGIRS y entidades participantes en la GIRS.
- d) Coordinar acciones con entidades públicas y/o privadas; para la ejecución de la gestión integral de los residuos sólidos.

- e) Promover y coordinar acciones con entidades públicas y/o privadas para el desarrollo de una Gestión Integral de Residuos Sólidos en la ciudad de Oruro.
- f) Implementar estrategias de educación ambiental contenidas en el PMGIR.
- g) Promover capacitaciones educativas e informativas, haciendo hincapié en procesos de reducción, reciclaje, reutilización y aprovechamiento de los residuos sólidos.
- h) Establecer y aplicar la planificación Municipal para la Gestión integral de Residuos, en concordancia con los principios y políticas de la ley N° 755 y su reglamentación.
- i) Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instituciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación ambiental originados por la gestión inadecuada de los residuos sólidos.
- j) Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación ambiental originados por la gestión inadecuada de los desechos, además de exigir y hacer cumplir las acciones correctivas y de mitigación a la autoridad ambiental competente.
- k) Emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los operadores autorizados, que realicen servicios en la gestión operativa de residuos municipales dentro su jurisdicción e imponer las sanciones cuando corresponda, en el ámbito de sus competencias.

III. La Empresa Municipal de Aseo Oruro EMAO:

Atribuciones Generales de Gestión

- a) Gestionar la sostenibilidad económica del sistema de gestión integral de los residuos sólidos Municipales, desde la reducción y separación en origen, la recolección diferenciada, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Municipio de Oruro en función a la aplicación de los costos de la prestación del servicio.
- b) Organizar y ejecutar las diferentes fases operativas de la gestión integral de residuos sólidos en toda la jurisdicción del Municipio de Oruro, en el marco del PMGIRS, coordinando con las instancias y sectores involucrados.
- c) Coordinar con el GADOR, GAMO, CONCEJO MUNICIPAL, JUNTAS VECINALES, UNIVERSIDAD, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y OTRAS ENTIDADES AFINES para coadyuvar a la difusión y cumplimiento del presente reglamento.

- d) Evaluar y determinar las tasas de aseo para la aplicación del presente reglamento y la correspondiente socialización con los actores sociales de la ciudad de Oruro, en forma solidaria, coordinada y participativa del GAMO y EMAO.
- e) Evaluar y determinar las tasas diferenciadas de servicios especiales necesarios para la aplicación del presente reglamento.
- f) Difundir políticas y estrategias planificadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en materia de gestión integral de residuos sólidos.
- g) Implementar el servicio de recolección de residuos sólidos especiales, sujeto a convenio y hoja de costos para cada tipo de generador.
- h) Diseñar e implementar el sistema de cobro de multas, producto de la aplicación del presente Reglamento en el marco de la Ley N° 755.
- i) Sancionar a las entidades ya sean públicas o privadas, individuales o colectivas y ciudadanía en general que no cumplan el presente Reglamento, de forma directa, mediante la factura de energía eléctrica ENDE, mediante la Policía Ecológica de EMAO y otras de acuerdo a Ley.
- j) EMAO trabajara mancomunadamente con la Policía Nacional Boliviana y su Unidad POFOMA además de la Unidad de Defensa al Consumidor a través de Guardia Municipal de Control Ambiental, las cuales harán de medio coercitivo en el marco de sus competencias, haciendo cumplir el presente reglamento.
- k) Elaborar, actualizar y difundir la información relativa a la implementación de la Gestión Integral de Residuos en su jurisdicción, para alimentar al Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos.
- l) Emitir sanciones para la reparación de daños comprobados causados por el usuario a los elementos de apoyo operativo de la EMAO como ser papeleros (Arturitos), contenedores y otros que a futuro se pudieran implementar.
- m) Desistir de prestar el servicio en caso de que el usuario no entregue sus residuos en las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- n) Asegurar que los usuarios de servicios de aseo urbano estén informados respecto de las frecuencias, horarios, condiciones de entrega de residuos y métodos de recolección.
- o) Informar a la población acerca de eventos que comprometan o pongan en riesgo la normal prestación de los servicios.

- p) Todos los residuos sólidos recolectados en el servicio que se presta en la ciudad de Oruro, que por su naturaleza y composición puedan ingresar al ciclo de la industrialización serán de entera propiedad de la EMAO.
- q) Proponer, diseñar e implementar en coordinación con el GAMO, GADOR campañas de información masiva para la GIRS a fin de lograr que cada uno de los actores involucrados; en todas las fases de gestión de los residuos, asuman sus obligaciones y ejerzan sus derechos.

IV. Las Juntas vecinales:

Las Juntas Vecinales, de acuerdo a sus estatutos y formas de organización, deberán designar un INSPECTOR DE LIMPIEZA VECINAL, que sea un ciudadano o ciudadana comprometidos con el medio ambiente y que sea parte del Directorio de la Junta Vecinal con poder de sancionar a los malos vecinos y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y proponer actividades tanto de campañas de limpieza y otras acciones innovadoras relacionadas a la limpieza de su zona y al interior de su Junta Vecinal.
- b) Organizar a los vecinos y vecinas, para participar en las campañas de limpieza, convocadas a nivel Municipal y/o distrital en coordinación con la EMAO.
- c) Controlar la correcta provisión del servicio de recojo de basura, velar porque los días y horarios de recojo de basura se cumpla. Si hubiera cambios informar a la población de su Junta para evitar conflictos.
- d) Coordinar con los mercados que estén dentro de su Junta Vecinal la limpieza del sector, para evitar la acumulación de basura en lugares públicos.
- e) Notificar a la EMAO con pruebas fehacientes el comportamiento inadecuado de los malos y malas vecinas para su correspondiente sanción de acuerdo al presente reglamento.

V. Otras Instancias e Instituciones que Tendrán Atribuciones:

- a) La unidad de Defensa al Consumidor mediante la guardia municipal coadyuvará en el cumplimiento y control del presente reglamento.
- b) La Policía Boliviana hará de medio coercitivo, coadyuvará y hará cumplir el presente reglamento con la POLICIA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTAL (POFOMA).
- c) Crear la Policía Ecológica dependiente de la EMAO, para realizar trabajos de supervisión, control, seguimiento y sanción del presente reglamento.

- d) Las entidades públicas que por sus actividades propias generen residuos sólidos deberán asegurar presupuesto en sus POAs para el pago de servicios especiales de aseo a través de un contrato o convenio con la EMAO.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS

ARTÍCULO 14º. (DERECHOS)

Toda persona natural o jurídica, colectivo, institución pública o privada del municipio de Oruro tiene los siguientes derechos:

1. Recibir el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por parte de la EMAO.
2. Solicitar a la EMAO capacitación permanente sobre el manejo de los residuos sólidos basados en la reutilización, reducción y reciclaje de residuos conforme a una planificación previa en base a presupuesto de la EMAO.
3. Organizarse según la constitución política del estado en control social y vigilancia para garantizar y mejorar la calidad de los servicios.
4. Presentar iniciativas ciudadanas para mejorar y coadyuvar a la calidad del servicio, esto mediante las asociaciones comunitarias y juntas vecinales.

(OBLIGACIONES)

Toda persona natural y/o jurídica, colectivo, institución pública o privada que desarrollen sus actividades en el Municipio de Oruro tiene las siguientes obligaciones.

1. Realizar el barrido diario de aceras a lo largo de sus edificaciones, puestos de venta, casetas, áreas donde viven y/o realizan sus actividades. Así como también cooperar con la limpieza, conservación y aseo de plazas, áreas verdes y sitios públicos cercanos.
2. Separar en origen y entregar a la EMAO los residuos sólidos, de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Reciclables (plásticos, vidrio, metales, papel, cartón, revistas, periódicos y otros similares).

- b) Orgánicos (restos de cocina, cáscaras, verduras y frutas; residuos vegetales de jardines y otros similares).
 - c) No Aprovechables (papel del baño, pañales desechables, toallas higiénicas, excremento de animales domésticos, bolsas de nylon, tela, celofán, envolturas de galletas, dulces, platos, vasos, utensilios desechables, bombillas de refresco, tetrapak, basura del barrido de la casa y/o patio, envases de pintura, barniz, venenos, insecticidas y otros medicamentos usados solo a nivel domiciliario).
 - d) Peligrosos generados a nivel domiciliario, tales como pilas, baterías secas y residuos electrónicos, siendo las pilas y baterías secas entregadas en recipientes rígidos de plástico y depositados en puntos de acopio específicos creados por la EMAO, al igual que los RAEE's (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) televisores, computadoras, refrigeradores, estufas y todo aparato eléctrico y electrónico.
3. Almacenar en sus propios recipientes, y/o bolsas (de preferencia bolsas plásticas biodegradables) y entregarlos a los sistemas de recolección de la EMAO.
 4. Realizar la denuncia por botar residuos sólidos o basura en calles, avenidas, canales pluviales, parques y otros de uso de dominio público a cualquier vecino(a), personas, empresas o instituciones ante la EMAO.
 5. Pagar la Tasa de Aseo conforme a normativa legal vigente por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos sin ninguna excepción.
 6. Es obligación de los grandes generadores de residuos, el pago de tarifas especiales a través de convenios de servicios con EMAO, los cuales podrán ser actualizados anualmente o según corresponda.
 7. Pagar las multas por infracciones e incumplimiento del presente Reglamento verificadas por el personal de la EMAO.
 8. Denunciar ante la EMAO, Dirección de Salud Ambiental, Guardia Municipal, POFOMA cuando algún vecino/vecina o institución de cualquier índole no cumpla con la entrega de sus residuos de manera adecuada.
 9. La Unidad de Vehículos que maneja el RUAT, deberá identificar al propietario del vehículo que bote y/o desparrame Residuos Sólidos (basura de cualquier tipo) en su tránsito, correspondiendo a la EMAO coadyuvar con la Policía Nacional Boliviana para su sanción correspondiente.
 10. Todas las Terminales de transporte público y/o privado, interdepartamental, provincial, transporte aéreo o terrestre de la misma forma deberán obligatoriamente clasificar y

entregar sus residuos generados por la actividad, en bolsas biodegradables a un contenedor establecido mediante convenio de servicios con la EMAO.

11. Toda persona natural y/o jurídica, dedicada a la venta de asientos en graderías o sillas para la observación de la entrada del Carnaval y otras actividades como festividades, kermeses, ferias de toda índole, eventos deportivos, deberán obligatoriamente clasificar y entregar sus residuos generados por la actividad en bolsas biodegradables al camión recolector o al contenedor más cercano autorizado por la EMAO previa cancelación de la tarifa establecida por el servicio.
12. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, será responsable de cancelar los costos de operación por el Servicio que la EMAO brinde en las diferentes actividades socioculturales, deportivas que organice o patrocine.
13. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, deberá cancelar por los costos de operación producto del Servicio de mantenimiento de vías, plazas, parques y otros que la EMAO ejecute con su personal.
14. Las unidades educativas, universidades, instituciones de formación a nivel técnico u otras organizaciones pública o privada, deberán formular y suscribir convenios con la EMAO, para fines de promoción, difusión, investigación e implementación de la GIRS y del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y PÚBLICAS

(OBLIGACIONES)

El sistema educativo en su conjunto incluyendo edificios administrativos, escuelas, colegios, unidades, diurno y vespertino, público y privado, incluyendo universidades e institutos tienen las siguientes obligaciones:

1. Realizar convenios y/o contratos para el pago de tasas con la EMAO para el servicio de recolección de residuos sólidos o basura, los mismos que deberán ser actualizados anualmente.
2. Entregar sus residuos sólidos al sistema de recolección de la EMAO en los días y horas establecidos.
3. Contar con sus propias bolsas y/o recipientes, tal como indica el presente Reglamento.
4. Realizar y promover campañas dirigidas a la educación ambiental de los estudiantes, plantel docente, administrativos y padres de familia (educación comunitaria) respecto al

buen manejo de los residuos sólidos o basura, en coordinación con la EMAO y otras entidades afines.

5. Todas las actividades culturales, recreativas, desfiles y actos sociales por aniversarios y similares que se realicen en vías públicas y que generen residuos sólidos de todo el sistema educativo, públicos y privados deberán realizar previamente convenios de modalidad de servicios con la EMAO (limpieza, recolección y retiro; solo retiro y disposición final) para la basura generada por la actividad.
6. Impulsar la creación de la materia curricular referida a la preservación del Medio Ambiente, Educación Ambiental y Gestión integral de Residuos Sólidos dentro de las Unidades Educativas. ARTÍCULO 14.- (ESTRUCTURAS CURRICULARES Y PROGRAMÁTICAS) del Reglamento General de la Ley N° 755.

(DE LOS CONVENIOS)

Para recibir el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos o basura, todas las unidades educativas, universidades e institutos públicos y privados están obligadas de formular y suscribir convenios con la EMAO previa inspección y conformidad entre el personal técnico y la institución.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN GENERAL

(OBLIGACIONES)

1. Los medios de comunicación social (impresos, radiales y audiovisuales) darán cumplimiento al Decreto Supremo 2954 ARTÍCULO 17.- (ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN). El Ministerio de Medio Ambiente y Agua y los gobiernos autónomos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y responsabilidades, en coordinación con el Ministerio de Comunicación, deberán promover y/o desarrollar estrategias de comunicación y difusión de mensajes educativos sobre la gestión integral de residuos que contribuyan a la concientización de la población.
2. En cumplimiento de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos en su artículo 22 en los párrafos I y II y Decreto Supremo 2954 ARTÍCULO 18.- (PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN) deberán disponer de forma obligatoria de espacios publicitarios de manera gratuita, para dar a conocer e informar a la población, con mensajes educativos sobre la Gestión Integral de Residuos. Estos espacios se referirán a la producción y difusión en programas educativos, de información o promoción de acuerdo a la Ley y su Reglamentación vigente.

Siendo la Dirección de Comunicación del GAMO, GADORU y la EMAO las encargadas de verificar y dar parte al Ministerio de Comunicaciones para su estricto cumplimiento y mediante él, imponer las sanciones correspondientes, en caso de negación u omisión de los medios de comunicación social para que inicie el proceso administrativo sancionador por presuntas infracciones administrativas que vulneren lo establecido en los Artículos 18, 19 y 20 del Decreto Supremo 2954 Reglamento General a la Ley N° 755.

3. Todos los medios de comunicación social en general, tienen la obligación fundamental de ser promotores de la gestión integral de residuos sólidos para el municipio de Oruro.

CAPÍTULO IV

DE LOS FABRICANTES E IMPORTADORES DE ENVASES Y EMPAQUES

(DE LOS FABRICANTES, COMERCIANTES E IMPORTADORES)

Los fabricantes e importadores de envases y empaques deberán:

- a) Todo generador de acuerdo al tipo de actividad es responsable por la cadena completa de producción y comercialización de su producto, la fabricación de los envases, empaques y otros desde su origen, transformación, manipuleo, almacenamiento, transporte y hasta la entrega al consumidor, incluyendo la posterior recolección y hasta la disposición final de los mismos a través de una gestión adecuada. Debiendo cumplir incluso con la recolección selectiva de los materiales reciclables y la entrega directa a la EMAO.
- b) Toda persona o empresas productoras de bienes de consumo y fabricantes e importadoras que se encuentran en o fuera de la jurisdicción del Municipio de Oruro, cuyos productos ingresen a esta jurisdicción territorial para su comercialización en envases y empaques desechables, bolsas, botellas, bidones, cartones y otros, deberán incorporar en sus planes de manejo ambiental mecanismos para contar con una gestión integral de residuos sólidos generados por la propia empresa, estableciendo sistemas, procedimientos y mecanismos que eviten causar daños al medioambiente o a la salud de las personas y seres vivos que viven en el Municipio.
- c) Aquellas empresas, representaciones u otros que importen productos atentatorios al medio ambiente deberán establecer mecanismos de recuperación y tratamiento específico para estos productos.
- d) Los generadores deberán auspiciar campañas de concientización ciudadana para la promoción de la gestión integral de residuos sólidos, en coordinación con la EMAO.

CAPÍTULO V

ESPECÍFICAS PARA EL TRANSPORTE, MERCADOS, COMERCIO E INSTITUCIONES

(DERECHOS)

Las instituciones pertenecientes al transporte público y privado, mercados, comercios, servicios o cualquier actividad económica que generen residuos sólidos diarios, tienen los siguientes derechos:

- a) Solicitar suscribir convenios por servicios con la EMAO y acceder a modelos diferenciados justos y equitativos con sustento técnico, económico y legal.
- b) Todas las instituciones podrán solicitar un servicio especial de recojo de los residuos sólidos a la EMAO, ya sea puerta a puerta, en frecuencias y horarios acordados entre ambas partes y pago justo por el servicio específico.
- c) En el caso de instituciones, agrupaciones, organizaciones, juntas vecinales y otros que requieran los servicios extraordinarios como el barrido, colocado de contenedores y otros podrán firmar convenios con la EMAO y acceder a los mismos previa cancelación de los gastos generados por ese servicio.

(OBLIGACIONES)

Este artículo comprende a cualquier actividad social, económica o mixta que genere residuos sólidos diarios:

- a) Las instituciones, comercios, servicios o cualquier actividad económica deberán utilizar el Servicio de Recolección de EMAO, rigiéndose al presente reglamento, cancelando la tasa correspondiente a través de las escalas o tarifas aprobadas.
- b) Las instituciones, comercios, servicios o cualquier actividad económica, comerciantes que tengan puestos fijos, semifijos y ambulantes en áreas públicas deberán realizar el barrido de aceras y calzadas donde realizan sus actividades, manteniendo su área de trabajo limpia de residuos sólidos y entregándolos en forma adecuada al Sistema de Recolección de la EMAO.
- c) Todas las unidades de transporte que presten servicios públicos, libre, de sindicato o cooperativas, ya sea local (ciudad y su área extensiva), departamental (área rural) e interdepartamental, deberán disponer de un contenedor o bolsa para los residuos sólidos o basura generada por sus usuarios al interior de su unidad y depositarlos en lugares autorizados y coordinados con la EMAO. Además de vigilar que ningún ocupante deje caer residuos a la vía pública, siendo responsable el conductor del vehículo y sujeto a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

- d) Todo vehículo público deberá tener letreros visibles sobre el manejo y depósito correcto de residuos sólidos al interior de estos.
- e) Los operadores de transporte urbano o interdepartamental, una vez estacionados, son responsables de la limpieza y mantenimiento correcto del área que ocupan.
- f) El comerciante o distribuidor que sea generador de residuos sólidos deberá hacerse responsable de los mismos apoyando la cadena de acciones relacionadas a la gestión de residuos sólidos y cumpliendo la misma.
- g) Los comerciantes ambulantes deberán tener recipientes adecuados para los residuos generados producto de sus actividades comerciales, en lugar y sitio de su comercialización, de no cumplir serán pasibles a sanciones e incluso podrán ser decomisadas sus mercaderías.
- h) Todo comerciante generador de residuos sólidos deberá realizar el pago por los servicios de recolección, transporte y tratado de los mismos a la EMAO de acuerdo a escala de tasas vigente y aprobada por el ejecutivo.
- i) Todo vehículo que sea contratado para transportar material de construcción, escombros y otros, deberá contar imprescindiblemente con la carpa de cobertura del material transportado a fin de evitar el derrame y dispersión durante el recorrido.
- j) Todo vehículo que trabaje con cargas de productos de cualquier naturaleza, está prohibido de verter o dejar residuos en cualquier área o vía pública.

CAPÍTULO VI

ESPECÍFICAS PARA LA INDUSTRIA

(DERECHOS)

Las industrias en materia de residuos tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder al servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no aprovechables, asimilables a domiciliarios a través de la contratación de los servicios de la EMAO.
- b) Acceder a convenios con la EMAO para la prestación de servicios para convenir costo del servicio, frecuencia y horarios.
- c) A la libre determinación de implementar el modelo de gestión más adecuada de acuerdo a los intereses y objetivos de la industria, enmarcándose a la normativa vigente, iniciando procesos de priorización y/o producción de productos, envases y otros que sean amigables con el medio ambiente.

- d) A ser informados sobre la forma correcta de reutilizar y reciclar sus residuos sólidos.

(OBLIGACIONES)

Las industrias en materia de residuos tienen las siguientes obligaciones:

- a) A cumplir el modelo de gestión de residuos sólidos adecuada a su rubro en concordancia con la Ley N° 755.
- b) Responsabilizarse de la cadena completa de los envases y empaques, desde origen hasta la disposición final de los mismos a través de una gestión adecuada, caso contrario contratar el servicio de la EMAO.
- c) Capacitación permanentemente al personal de su industria sobre la gestión de residuos sólidos, en particular sobre selección de los residuos no aprovechables y especiales para su reducción, reutilización y reciclaje de los mismos.
- d) Presentar semestralmente a la EMAO la lista de cantidades y volúmenes de todos los residuos que genera mensualmente (peligrosos, no peligrosos y especiales).
- e) Destinar recursos financieros para apoyar la ejecución de sus programas de recuperación de envases post consumo, información, campañas de recuperación o sus programas de investigación destinados a la reducción, reutilización y/o reciclaje de sus envases y empaques post-consumo.
- e) Reducir la generación de residuos sólidos a través de planes y programas institucionales para la GIRS.

(TASA INDUSTRIAL)

La EMAO cobrará tasas especiales por el servicio recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos o asimilables a domiciliarios para las industrias según sistema de tasas establecido entre la EMAO y la entidad responsable en base a informes técnicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ACOPIADORES (RECUPERADORES) Y RECICLADORES

(DERECHOS)

Los acopiadores (recuperadores) y recicladores de residuos sólidos reciclables tienen los siguientes derechos:

- a) A la libre decisión de dedicarse a la recuperación de residuos reciclables y reutilizables.
- b) Al reconocimiento y legitimación de su actividad independiente, por el GAMO y la EMAO.

- c) Solicitar autorización y registro a la EMAO para realizar sus labores en diferentes áreas.
- d) Firmar convenios de trabajo con la EMAO en concordancia a la Ley N° 755 y su reglamentación.
- e) Bajo la coordinación con la EMAO, incorporarlos en las actividades y/o eventos a nivel masivo, organizados por instituciones públicas y/o privadas para la gestión de los residuos que se produzcan en estos.
- f) Según lo establecido en el D.S 2954 Arts. 8 y 10, tienen derecho a un programa de apoyo y un programa de asistencia técnica desarrollado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con las entidades autónomas.

(OBLIGACIONES)

Los acopiadores (recuperadores) y recicladores de residuos sólidos reciclables tienen las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse a la EMAO para poder operar con residuos sólidos recuperables.
- b) Realizar su trabajo sin causar un efecto negativo al medio ambiente y a la salud de la población.
- c) No escarbar en los contenedores ni dispersar la basura creando micro basurales.
- d) Entregar obligatoriamente a la EMAO los residuos sólidos reciclables para su tratamiento mediante la firma de convenio que establezca las condiciones de trabajo y cooperación.
- e) Cumplir con las condiciones técnicas, higiénicas y de seguridad de su personal y de sus centros de acopio.

(REQUISITOS PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)

Para obtener la licencia de funcionamiento, las Empresas recicladoras deberán solicitar a la EMAO el registro correspondiente, como la autorización de funcionamiento de acuerdo de la normativa vigente. (LEY N° 755).

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES

(NO LIMITACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS)

Las obligaciones y derechos contempladas en este título se consideran simplemente enunciativas y no limitativas de obligaciones y derechos reconocidos en otras normas legales vigentes del Estado Plurinacional, Departamental y Municipal.

TITULO III

PARTICIPACIÓN SOCIAL, SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN E INCENTIVO

CAPITULO I

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANIFICACIÓN)

La EMAO realizará la planificación de forma anual a través del PMGIRS, la cual se efectuará con la participación de los representantes de los actores sociales del municipio en un evento de planificación.

(ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS)

Los dirigentes de las diferentes organizaciones sociales debidamente acreditadas o Juntas Vecinales con personería jurídica tienen las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Conocer el reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de Oruro.
- b) Apoyar, coordinar y socializar todas las acciones planteadas y consensuadas entre partes, con la única finalidad del beneficio de la población en general y el cuidado del medio ambiente.
- c) Participar en las actividades de educación ambiental, para la prevención de la generación, separación en origen y entrega adecuada a la EMAO.
- d) Canalizar las demandas y necesidades de los usuarios ante la EMAO, porque todos tenemos el derecho a vivir en un medio ambiente saludable.
- e) Difundir los derechos y las obligaciones de los usuarios en lo referente al servicio del aseo urbano.
- f) Coadyuvar en la organización de servicios comunitarios y sobre el manejo adecuado de los residuos por parte de los usuarios.
- g) Informar a sus afiliados sobre los puntos, días y horarios (frecuencia de EMAO) de recolección de los residuos sólidos.
- h) Coadyuvar en la obligación de pago de tasas o tarifas por parte de los vecinos y controlar el cumplimiento de las sanciones a los malos vecinos cuando se trate de una sanción con trabajos comunitarios.

CAPITULO II

EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL PARA LAS GIRS

(EDUCACIÓN SANITARIA AMBIENTAL)

El GADOR y el GAMO asignarán los recursos requeridos para diseñar y ejecutar actividades de educación sanitaria y ambiental a través de la EMAO y en coordinación con sus secretarías, direcciones y unidades medioambientales respectivas, dirigidas a lograr sensibilización y participación ciudadana en la separación en origen de los distintos tipos de residuos sólidos, corrección de hábitos inapropiados y sobre todo enfocando la salud del medio ambiente.

(DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA)

En aplicación a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley N° 755 y del Decreto Supremo N° 2954 Reglamento General de la Ley N° 755, en su Capítulo IV, Artículos del 17 al 25, el GADOR y el GAMO a través de la EMAO dará a conocer e informará a la población por medios de comunicación radial, audiovisual y escritos, públicos o privados, mensajes educativos sobre la Gestión Integral de Residuos, para fomentar su sensibilización y participación de la población en general.

(PROGRAMA DE INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO)

El GAMO, en el marco de sus competencias y en reconocimiento a las acciones, actividades o emprendimientos de ciudadanos y/o empresas, colectivos, instituciones y organismos que apoyen a la implementación de la GIRS elaborará un plan de incentivos mediante la Unidad que corresponda en coordinación con la prestadora del servicio de recolección de residuos sólidos.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y CATEGORÍA DE GENERADORES

(CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SEGÚN SU PROCEDENCIA Y NATURALEZA)

Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios generados en el municipio de Oruro en concordancia con la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, se clasifican en:

- A. Residuos domiciliarios.
- B. Residuos Comerciales.
- C. Residuos de servicios e Institucionales.
- D. Residuos de Barrido y Limpieza.

E. Residuos de Jardinería.

F. Residuos Especiales.

F1. Vehículos y electrodomésticos desechados.

F2. Neumáticos.

F3. Residuos generados en establecimientos de Salud.

F4. Animales domésticos muertos.

F5. Plantas de Tratamiento.

G. Residuos Industriales Asimilables a domiciliarios.

H. Residuos de Construcción.

I. Residuos de Mataderos asimilables a domiciliarios.

(CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS SEGÚN SU TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL)

Para la aplicación del presente Reglamento, los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios se clasifican, en:

- ❖ Orgánicos.
- ❖ Reciclables.
- ❖ No Aprovechables.
- ❖ Residuos Especiales.
- ❖ Peligrosos generados en domicilios.

(CATEGORÍAS DE GENERADORES)

Los generadores de residuos sólidos domiciliarios se categorizan según el volumen de generación por el periodo de 1 (UN) año en cuatro categorías:

1. Gran Generador o que genera una cantidad igual o mayor a Veinte Toneladas.
2. Mediano generador o que genera igual o superior a Diez Toneladas.
3. Pequeño generador o que genera más de una tonelada y menos de Diez Toneladas.
4. Micro generador o que genera menos de una Tonelada.

CAPITULO II

RESIDUOS ORGÁNICOS

(CARACTERÍSTICAS)

Son aquellos restos de vegetales que pueden ser degradados por la acción de microorganismos por procesos de fermentación controlada aeróbica o anaeróbica, no contienen patógenos ni están mezclados con materiales como: plásticos, metales, cerámicas, vidrio y otros.

(CLASIFICACIÓN)

Estos residuos se clasifican en:

- a) Restos Vegetales de Cocina aquellos restos de origen vegetal como cáscaras de verduras, frutas, hortalizas, legumbres, cereales y otros utilizados en la preparación de alimentos.
- b) Restos Vegetales de Jardinería, son residuos vegetales (hojas, flores, frutas, ramas y tallos delgados) provenientes de especies herbáceas y arbustivas.

CAPITULO III

RESIDUOS RECICLABLES

(CARACTERÍSTICAS)

Estos residuos son aquellos que pueden ser valorizados por reuso o por reciclaje de los materiales que los contienen cuando no han sido deteriorados o contaminados por grasas o aceites, sustancias peligrosas, bio-infecciosas y otras.

(CLASIFICACIÓN)

Estos residuos se clasifican en:

- a) Celulosa: Compuestos por papeles (papel bond, periódicos, libros, revistas y otros) y cartones.
- b) Vidrios: Transparente y de colores, planos y de recipientes, otros.
- c) Plásticos: PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS y otros.

- **PET:** Tereftalato de polietileno.

Botellas de bebidas, agua, salsas y condimentos, envases de aceite, cosméticos y medicamentos.

- **PEAD:** Polietileno de Alta Densidad.

Bolsas de compras, tuberías para agua, baldes, botellas de lácteos, botellas de shampoo, suavizantes y detergentes.

- **PVC:** Policloruro de Vinilo.

Tarjetas bancarias, lonas y carteles publicitarios, calzado deportivo, suelas de todo tipo de calzado, envolturas para golosinas, cables, hules y artículos para oficina.

- **PEBD:** Polietileno de Baja Densidad

Bolsas para alimentos congelados, bolsas de compras, sacos industriales, cubetas para hielo, bolsas para sueros y tapas flexibles.

- **PP:** Polipropileno

Vajilla reusable para microondas, elementos de cocina, contenedores para yogurt, mamilas, tapas en general, vasos no desechables y hieleras.

- **PS:** Poliestireno

Cajas para huevos, tazas, platos, bandejas y cubiertas desechables, envases de helado. Ganchos para ropa peines, cepillos y bolígrafos.

- d) Los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) son una mezcla compleja de cientos de materiales, muchos de los cuales contienen metales pesados tales como el plomo, mercurio, cadmio y químicos peligrosos. Las sustancias peligrosas más habituales que incorporan los AEE para su funcionamiento y que deben ser gestionadas y tratadas una vez que los aparatos se conviertan en RAEE son:

- Cadmio: Más del 90% en las pilas recargables.
- Plomo: Más del 90% en las baterías, con pequeñas contribuciones por parte de las soldaduras para los circuitos impresos, lámparas y tubos fluorescentes.
- Óxido de plomo (utilizado en el vidrio): Más del 80% en los tubos de rayos catódicos mientras que el resto procede de las lámparas y los tubos fluorescentes.
- Mercurio: Más del 90% procede de las pilas y sensores de posición con una pequeña contribución por parte de los relés y lámparas fluorescentes.
- Cromo hexavalente: Utilizado como inhibidor de corrosión en el sistema de refrigeración de los refrigeradores por absorción.
- Níquel: Baterías Ni-Cd.
- PCB (Bifenilos policlorados): Más del 90% provienen de los condensadores y transformadores.
- Compuestos bromados/retardantes de llama: TBBA (Tetra-bromo-bifenil A): Más del 90% proviene de los circuitos impresos, placas y carcasas. PBB (Polibromobi-

fenilos) y PBDE (polibromodifenil-eteres): Componentes termoplásticos, cables, etc. Octa y deca BDE (octa y decabromo difenil eter): Más del 80% dentro de los ordenadores, con menores contribuciones por parte de los aparatos de TV y aparatos eléctricos de cocinas domésticas.

- CFC, HCFC, HC: Unidades de refrigeración y espumas aislantes.
- Cloroparafinas: Más del 90% en el PVC de los cables.
- Plata, cobre, bario y antimonio.

CAPITULO IV

RESIDUOS NO APROVECHABLES

(CARACTERÍSTICAS)

Son residuos que no tienen posibilidades de aprovechamiento o valorización.

(DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN)

Son residuos generados a nivel domiciliario que no pueden aprovecharse para la reutilización, el reciclaje o la biodegradación y estos son:

- A. Basura del baño: (papel higiénico, pañales y toallas higiénicas).
- B. Excremento de animales domésticos (perros, gatos y otros).
- C. Bolsas nylon, celofán, envolturas y otros productos contaminados.
- D. Utensilios desechables (platos, cubiertos, vasos, bombillas, etc.).
- E. Tetrapak (mientras no exista un sistema de reciclaje).
- F. Basura recogida del barrido de patio y calles.
- G. Envases con restos de pinturas, barniz, venenos y otros químicos, solo proveniente de viviendas familiares.
- H. Medicamentos vencidos, envases con restos de medicamentos usados provenientes solo de viviendas familiares.

CAPITULO V

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS A NIVEL DOMICILIARIO

(CARACTERÍSTICAS)

Los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario son residuos que tienen propiedades fisicoquímicas de riesgo para la salud y el medio ambiente.

(CLASIFICACIÓN)

Para efectos del presente Reglamento solo serán considerados los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario en:

- a) Pilas y Baterías: Dispositivos de almacenamiento de energía primaria (pilas) o secundaria (baterías de celulares) de equipos electrodomésticos y estos pueden ser desechables o recargables ya que contienen sustancias peligrosas y metales pesados como Plomo, Zinc, Mercurio, Litio, Cromo, Cadmio, Manganeso y otros.
- b) Residuos Electrónicos: Electrodomésticos, radios, grabadoras, televisores, computadoras, impresoras, monitores, DVD, VHS, calculadoras, cámaras fotográficas, "línea blanca".
- c) Residuos Peligrosos: focos ahorradores, fluorescentes, LED ya que estos en su estructura de funcionamiento tienen mercurio como un componente, metal que es considerado nocivo y peligroso para la salud.
- d) Residuos Asimilables a Hospitalarios: todo tipo de residuos producto de curaciones (vendas, gasas, jeringas y elementos corto punzantes) y medicamentos fuera de uso o vencidos.

(FORMA DE SEPARACIÓN Y ENTREGA)

La forma de separación y entrega será:

- a) Pilas y baterías secas, las cuales deben ser entregadas en recipientes rígidos cerrados (bidones plásticos y/o PET), al sistema de aseo urbano o llevarlos a puntos de recepción instalados por el GAMO y la EMAO, empresas importadoras y comercializadoras de estos residuos.
- b) Residuos electrónicos, electrodomésticos los cuales deben ser entregados en campañas específicas de recolección a ser organizados por la EMAO.
- c) Focos ahorradores; deben ser entregados en campañas organizados por la EMAO y/o otras organizaciones.
- d) Residuos asimilables a hospitalarios, deberán ser entregados al recolector en recipientes rígidos y duros, perfectamente sellados para evitar accidentes en el manipuleo.

(DISPOSICIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y la EMAO, a través de una recolección diferenciada deberá implementar sistemas especiales de acopio, recolección, transporte, tratamiento y confinamiento de pilas, baterías, equipos eléctricos y electrónicos, así como los residuos asimilables a hospitalarios.

Todos los residuos de este tipo serán de propiedad de la EMAO, cuando exista un programa o proyecto de recuperación, reutilización e industrialización en ejecución o por ejecutar, con la única finalidad de potenciar a la empresa prestadora de servicios.

CAPITULO VI

RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

(GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD)

La gestión de residuos sólidos generados en establecimientos de salud regulada de acuerdo al REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD INTERNA Y EXTERNA EN EL MUNICIPIO DE ORURO aprobada por la Ordenanza Municipal No. 114/08.

Para cumplimiento del presente Reglamento, los residuos generados en establecimientos de salud, referido a residuos comunes, asimilables a domiciliarios, serán manejados en el marco del presente reglamento, sujetos a recolección diferenciada como servicio especial otorgado por la EMAO.

Los Establecimientos de Salud Públicos o Privados, en cumplimiento a la Ley N° 755, deberán cubrir los costos del servicio especial y diferenciado, de acuerdo a la escala de Tasas, debiendo presupuestar dichos recursos.

Siendo la EMAO el único ente que puede realizar la Gestión de Residuos Hospitalarios mediante una frecuencia diferenciada, su confinamiento y tratamiento, que se efectuara en celdas especiales en el relleno sanitario de acuerdo al volumen de generación de los establecimientos de salud, los cuales deben estar registrados y autorizados por el Servicio Departamental de Salud (SEDES).

Siendo aplicables la siguiente normativa nacional vigente:

- NORMA BOLIVIANA NB 69001: RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - TERMINOLOGIA.
- NORMA BOLIVIANA NB 69002: RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - CARACTERIZACION.
- NORMA BOLIVIANA NB 69003: RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - ALMACENAMIENTO.
- NORMA BOLIVIANA NB 69004: RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - RECOLECCION.

- NORMA BOLIVIANA NB 69005: RESIDUOS SOLIDO GENERADOS EN SERVICIOS DE SALUD - TRATAMIENTO.
- NORMA BOLIVIANA NB 69006: RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - DISPOSICIÓN FINAL.

CAPITULO VII

RECIPIENTES

(MANEJO CLASIFICADO DE RESIDUOS)

Los residuos sólidos deberán ser manejados de forma diferenciada en recipientes, envases o contenedores, identificando la clase de residuo que contienen para su entrega al sistema de recolección de la EMAO.

(COLORES DE LOS RECIPIENTES)

El color de los recipientes o contenedores indicara la clase de residuo que contiene, estos colores están de acuerdo a la reglamentación de la Ley N° 755, el cual será utilizado con prioridad para áreas públicas.

- a) Verde: Residuos orgánicos;
- b) Amarillo: Residuos reciclables;
- c) Negro: Residuos no aprovechables;

La clasificación establecida en el párrafo precedente podrá ser ampliada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, mediante Resolución Ministerial

(CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES POR CLASE DE RESIDUOS SÓLIDOS)

Deberemos diferenciar los recipientes en dos clases:

1. Clase 1. Contenedores o recipientes.

Todo recipiente, contenedor permanente o reutilizable debe tener tapa o permitir ser cerrado. Para fines de entrega de los residuos sólidos, los recipientes son para:

- a) Residuos Reciclables, en un solo recipiente reutilizable como envase de plástico sólido u otro, teniendo y respetando el color según la clasificación al tipo de residuos en la ley N° 755.
- b) Residuos Orgánicos, en un recipiente reutilizable como envase de plástico sólido (tacho) u otro similar. Estos residuos deben entregarse libre de contaminantes (bolsas nylon u otros), elementos que no se bio-degraden o que sean peligrosos.

- c) Residuos No aprovechables, en una bolsa desechable de plástico o recipiente reutilizable.
- d) Residuos pilas y baterías, generados a nivel domiciliario, estos deberán ser entregados en un recipiente rígido cerrado herméticamente o envases de plástico para evitar su corrosión.
- e) Focos ahorradores y fluorescentes generados a nivel domiciliario, entregar en un recipiente rígido, cerrado herméticamente; envases de plástico o de cartón duro.

2. Clase 2. Papeleros.

Los papeleros serán colocados por el GAMO en todo lo que corresponde al centro del Municipio de Oruro, las plazas y parques principales y lugares donde se desarrollan espectáculos públicos.

Todas las instituciones públicas que deseen colocar papeleros deben cumplir las características establecidas del presente reglamento de acuerdo a la aprobación del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y la Empresa Municipal de Aseo Oruro.

Los mismos tendrán las siguientes características:

- a) Estos deberán ser colocados cada 100 metros como lo indica el Reglamento de la Ley N° 755 teniendo un grupo de papeleros en cada cuadra.
- b) Estos serán fabricados de material plástico y con las características solo para el uso de envase y envolturas pequeñas, teniendo una abertura en la parte superior lo suficientemente grande como para que pueda caber la mano del usuario o transeúnte.
- c) Con la finalidad de fomentar la recolección diferenciada dentro de los usuarios estos deberán venir agrupados con un soporte metálico respetando los colores según el tipo de residuo de acuerdo a la reglamentación a la Ley N° 755.
- d) Todos los papeleros serán vaciados y limpiados periódicamente según al turno de servicio a cargo de la EMAO.
- e) Para su mantenimiento y reposición en caso de desperfectos la DSA del GAMO procederá con la reparación o cambio correspondiente de acuerdo a la magnitud del daño en cuestión.

TITULO V

TASAS Y CONVENIOS

CAPITULO I

PAGO DE TASAS A LA OPERADORA DEL SERVICIO

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La EMAO cobrará Tasas por el servicio de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos como Empresa única operadora de servicio en el Municipio de Oruro, esto en cumplimiento a la LEY N° 755.
2. Las tasas se diferenciaran en la siguiente modalidad de cobro:
 - a) Tasas fijas.
 - b) Tasas categorizadas por nivel de servicio.
 - c) Tasa zonificadas.
3. Las tasas cubrirán los costos que implique la gestión operativa de los residuos sólidos de acuerdo a sus características y fuente de generación.
4. La prestación del servicio podrá ser cobrada mediante las siguientes modalidades:
 - a) Dentro de la factura de energía eléctrica de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE).
 - b) Mediante la rúbrica de convenios entre partes con la cancelación directa en la cuenta de EMAO en entidad financiera.
 - c) El pago directo a la Sección de Mercados o mediante instancias del GAMO esto para el sector comercial mayorista y minorista que no cuenten con el servicio de energía eléctrica.
 - d) Los vendedores asentados en calles y vendedores ambulantes deberán pagar en forma directa u otros mecanismos de cobro que defina la EMAO.
 - e) Para eventos de asistencia masiva que requieran de un servicio extraordinario la EMAO establecerá tarifas o tasas especiales por concepto de los servicios de barrido, recolección, traslado, tratamiento de residuos sólidos y otros, mismos que deberán ser pagados por los organizadores de los eventos; con carácter previo a su realización.
 - f) El nivel de tasas diferenciadas de acuerdo a servicio que realice la EMAO a diferentes tipos de generadores.
 - g) Las tasas de Aseo, deberán ser revisadas y aplicadas periódicamente en función al costo real que requiera el Servicio.

CAPITULO II

VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

(VIGILANCIA)

La población en todas sus formas de organización, personas naturales y/o jurídicas, colectivas del Municipio de Oruro, deben participar de las actividades de control y vigilancia, debiendo denunciar a cualquier persona o entidad que incurra en infracciones, las cuales atenten a la limpieza y preservación del Medio Ambiente, de manera confidencial debiendo considerar los siguientes tipos de infracciones:

(INFRACCIONES LEVES)

Son consideradas las siguientes:

- a) Echar, abandonar y esparcir Residuos Sólidos Municipales (basura en bolsas, cajas u otro tipo de contenedores de dimensiones menores) en cualquier vía pública, en horarios no establecidos, fuera de la frecuencia del carro recolector de la EMAO.
- b) Incumplir con las acciones de diferenciación de los residuos domiciliarios en origen, cuando exista un sistema de recolección diferenciada.
- c) Incumplir con el pago de tasas de los servicios de recolección de la EMAO.
- d) Omitir la responsabilidad de hacerse cargo de los residuos biológicos generados por animales domésticos en vía pública.
- e) La generación de Residuos Sólidos producto de la limpieza de los vehículos de transporte público y/o privado, en áreas y espacios públicos, siendo el vecino y la instancias coercitivas de la EMAO, Policía Boliviana y otros como entes fiscalizados.
- f) El derramado de residuos sólidos de vehículos en tránsito en vías y accesos urbanos sean estos de servicio público o privado, plazas, parques y otros similares identificándose el número de placa de control para la sanción correspondiente mediante el Organismo Operativo de Transito y la EMAO.

(INFRACCIONES GRAVES)

Siendo consideradas las siguientes:

- a) La reiteración por tercera vez de cualquiera de las infracciones leves del Artículo 53°.
- b) Depositar o abandonar residuos especiales en vía pública, accesos interdepartamentales o provinciales y orillas de carreteras.
- c) Crear micro basurales en lugares públicos.
- d) Realizar la selección y reciclaje de residuos sin la autorización de la EMAO.
- e) Permitir el ingreso al relleno sanitario de animales domésticos y de consumo, con fines de alimentación.

- f) Destrozo e inhabilitación de todos los bienes destinados a la recolección de Residuos Sólidos, incluyendo además la reposición económica o material de los mismos.
- g) Permitir el ingreso al relleno sanitario de personas con fines de recolección informal.
- h) Incinerar residuos contaminantes en vías públicas.

(INFRACCIONES GRAVÍSIMAS)

Siendo consideradas las siguientes:

- a) La reiteración por tercera vez de cualquiera de las infracciones graves del Artículo 54º.
- b) El malogrado, destrozo o quemado de los contenedores de altas capacidades, además de la reposición o reparación del mismo.

(AMPLIACIÓN DE INFRACCIONES)

La EMAO de considerar las anteriores infracciones limitativas podrá realizar la ampliación correspondiente, esto en el marco de sus competencias.

- a) Enterrar, depositar, o abandonar residuos peligrosos en lugares no autorizados.
- b) Quemar a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas residuos peligrosos.
- c) Prestar servicios de gestión operativa de residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.
- d) La disposición de residuos peligrosos mediante sistemas de gestión de residuos no peligrosos.

(SANCIONES)

Las infracciones Leves, Graves y Gravísimas serán sancionadas de forma directa, siendo los siguientes entes los encargados de coadyuvar con la EMAO para su correspondiente aplicación.

1. La EMAO mediante sus instancias competenciales.
2. La Unidad de Defensa al Consumidor mediante su guardia municipal.
3. La Dirección de Salud Ambiental.
4. El GAMO y sus dependencias en el marco de sus competencias.
5. La Policía Boliviana mediante la Policía Forestal y Medio Ambiental (POFOMA).
6. El Organismo Operativo de Tránsito.
7. Otras instancias que la Autoridad Ambiental Competente del nivel departamental determine.

Los pagos de las sanciones se realizarán mediante una boleta emitida por los entes que regulan este artículo en las cuentas fiscales de EMAO en entidad financiera.

Las sanciones también podrán ser incluidas en la factura de luz junto a la tasa por servicios que se cancela a EMAO, previo convenio interinstitucional entre ENDE y la EMAO con visto bueno del Directorio.

De haber otro tipo de cobro de sanción que no esté estipulado, la cual no se ejecute de manera directa, el valor de los montos económicos cobrados deberá entrar imprescindiblemente a las arcas de la EMAO.

(ESCALA DE SANCIONES)

Ley N° 755. Artículo 49. (ESCALA DE SANCIONES)

N°	INFRACCIONES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1	Leves	Hasta medio (1/2) salario mínimo nacional vigente.	De uno (1) a cuatro (4) salarios mínimos nacionales vigentes
2	Graves	De dos (2) a cinco (5) salarios mínimos nacionales vigentes.	De uno (5) a cuatro (20) salarios mínimos nacionales vigentes
3	Gravísimas	De seis (6) a diez (10) salarios mínimos nacionales vigentes.	De uno (21) a cuatro (40) salarios mínimos nacionales vigentes

Para el presente reglamento se toma la siguiente escala:

PERSONAS NATURALES:

1. Leves: Por primera vez: Sanción de 1/4 salario mínimo nacional vigente.
Por segunda vez: Sanción de 1/2 salario mínimo nacional vigente.
Por tercera vez: Pasa a considerarse sanción grave.
2. Graves: Por primera vez: 2 (Dos) Salarios Mínimos nacionales vigentes.
Por segunda vez: 5 (Cinco) Salarios Mínimos nacionales vigentes.
Por tercera vez: Pasa a considerarse sanción gravísima.
3. Gravísimas: Por primera vez 6 (Seis) Salarios Mínimos nacionales vigentes.
Por segunda vez 8 (Ocho) Salarios Mínimos nacionales vigentes.
Por tercera vez 10 (Diez) Salarios Mínimos nacionales vigentes.

(En todos los casos incluye la reposición del daño).

En caso de reincidencia se aplicara directamente la máxima sanción o lo que establezca la autoridad ambiental competente.

PERSONAS JURÍDICAS

1. Leves:

Por primera vez:	Sanción 1 (Un) salario mínimo nacional vigente.
Por segunda vez:	4 (Cuatro) Salarios Mínimos nacionales vigentes.
Por tercera vez:	Pasa a considerarse sanción grave.

2. Graves:

Por primera vez:	5 (Cinco) Salarios Mínimos nacionales vigentes.
Por segunda vez:	20 (Veinte) Salarios Mínimos nacionales vigentes.
Por tercera vez:	Pasa a considerarse sanción gravísima.

3. Gravísimas:

Por primera vez:	25 (Veinticinco) Salarios Mínimos nacionales vigentes.
Por segunda vez:	30 (Treinta) Salarios Mínimos nacionales vigentes.
Por tercera vez:	40 (Cuarenta) Salarios Mínimos nacionales vigentes.

(En todos los casos incluye la reposición de daño).

En caso de reincidencia se aplicará directamente la máxima sanción o lo que establezca la autoridad ambiental competente.

(TRABAJO COMUNITARIO COMO SANCIÓN)

El alcance del término “comunitario” o “comunidad” para el presente reglamento, se entiende a aquel grupo o conjunto de seres humanos que comparten diversos elementos en común como ser costumbres, valores, tareas, visión del mundo, ubicación geográfica (calle, avenida, barrio, junta vecinal, colectivo o agrupación sin fines de lucro), área de equipamiento (parques, plazas, mercados, campos deportivos) áreas de servicios (mercados, ferias y otros similares) roles y otras cuestiones referentes, pertenecientes a la organización de una ciudad.

La sanción con trabajo comunitario, es aquella sanción que, a solicitud del infractor sea aceptada y ejecutada con el control de la EMAO o por imposición de autoridad competente cuando así se requiera, en caso de una primera y única infracción leve.

La sanción comunitaria será prestada en la comunidad donde se cometió la infracción ambiental y se refiere a trabajos relativos al ornato, limpieza, mantenimiento, decoración, construcción, reparación o cualquier otra labor que represente algún beneficio social dentro del lugar donde se cumpla la sanción y donde resida la persona.

La escala sancionatoria para el cumplimiento de esta modalidad de sanción será de acuerdo a:

PERSONAS NATURALES

Leves: Por primera y única vez: Sanción de 3 jornales de 8 horas.

En caso de reincidencia se aplicará directamente la sanción establecida en el artículo 59° del presente reglamento.

(SANCIONES AL OPERADOR DEL SERVICIO)

“Cuando la infracción sea cometida por la EMAO u otros Operadores privados, la Autoridad Ambiental competente sancionara de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 y Art. 48 numeral II, IV de la Ley N° 755”.

(DE LAS APLICACIONES DE SANCIÓN)

Las sanciones serán aplicadas y ejecutadas previa verificación mediante las siguientes modalidades.

- a) Con la verificación infraganti de infracción por una de los entes de control y supervisión.
- b) Mediante la denuncia comprobada de infracción o con prueba fehaciente de la misma por parte de una persona natural o jurídica (Junta Vecinal).
- c) Mediante verificación de la infracción mediante las cámaras de seguridad privadas, del Municipio, Policía y EMAO colocadas en diferentes puntos estratégicos.
- d) Mediante denuncias probadas emitidas por un vigilante vecinal donde se le otorgara el 40% del monto de la sanción económica establecida garantizando la confidencialidad.

(DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS)

La alusión al desconocimiento de las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento por infracciones cometidas en el manejo de los residuos sólidos, no será considerada como atenuante en la aplicación de la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El GAMO y EMAO podrán solicitar la intervención de la fuerzas del orden a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cuando el incumplimiento de algunas de estas disposiciones signifique un peligro inminente para la salud, el medio ambiente o la seguridad pública los agentes de la Policía Boliviana podrán detener a los contraventores a objeto de que se les apliquen las sanciones de Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En caso de personas naturales y jurídicas la EMAO podrá publicar los nombres de los infractores en medios de comunicación cuando exista incumplimiento de pago de la multa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos entra en vigencia a partir de su aprobación y posterior promulgación, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y la Empresa Municipal de Aseo Oruro (EMAO) socializar el mismo durante los primeros 60 (sesenta) días calendario, a partir del cual se procederá con las sanciones correspondientes establecidos en los artículos 54 al 60.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La colocación de papeleros y contenedores actualmente dispuestos en diferentes puntos de la ciudad serán de responsabilidad compartida entre el GAMO y la EMAO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

El GAMO, la EMAO y otras instituciones deberán ajustarse en forma paulatina al presente reglamento en estricto cumplimiento a la Ley N° 755 LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS y el Decreto Supremo 2954 - Reglamento General de la Ley N° 755.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Las disposiciones en los artículos precedentes son de forma enunciativa y no limitativa, podrán ser ampliadas a requerimiento y factibilidad en el marco de los entes competentes.